

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 6 de mayo de 2024. Informando que la parte demandante ha presentado solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado por fallecimiento. Provea.

ELSA ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2023-00830-00
Demandante: JAIRO YAGUE GONZALES Y OTRO
Demandado: JHON JAIRO MARIACA MENESES

Auto Interlocutorio N° 1076

Ref. Niega Secuestro de bien inmueble

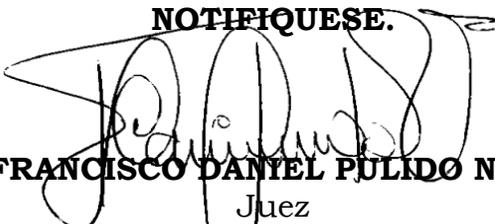
Vista el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-168071, y una vez revisado el expediente digital se encuentra a folio 012 citación para notificación de nota devolutiva proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por lo tanto, al no estar perfeccionada la medida de embargo del bien inmueble mencionado, no es procedente decretar su secuestro.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: NEGAR la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-168071 perseguido dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-00830-00.

NOTIFIQUESE.


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez